NUM. 464.—VIERNES 5 DE JUNIO DE 1891.

# Boletin Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.*

*Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la* Gaceta *oficial.*

(Art. 1.° del Código civil vigente).

**SUSCRICIÓN PARTICULAR**

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

*Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los* Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de lo mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

## Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del día 3.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas doña Maria Teresa y doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey don Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la curación de sue quemaduras y en la del catarro que ha contraido últimamente.

## Ministerio de la Guerra

**Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.**

Negociado de Conversión

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.°, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Idem Rufino Pérez Incógnito, natural de Pepún, provincia de Orense.

Idem Ricardo Pérez Camino, natural de Alcalá Real, provincia de Jaén.

Idem Francisco Ruiz Jaquel, natural de Arlés, provincia de Lérida.

Idem Carlos Ruiz Juster, natural de Agosti, provincia de Alicante.

Iem Antonio Ruiz García, natural de Pedro Muñoz, provincia de Ciudad Real.

Idem Juan Ruiz Pérez, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Juan Ruiz Espinosa, natural de Castillejos, provincia de Jaén.

Idem Ramón Ruiz García, natural de Terret, provincia de Málaga.

Idem Felipe Rodríguez Espinosa, natural de Ferneda, provincia de León.

Idem Francisco Rodriguez Incógnito, natural de Sarriá, provincia de Barcelona.

Idem Tomás Rodriguez Hernández, natural de Robledo Rosa, provincia de Zamora.

Idem Serafin Rodriguez García, natural de Sotes, provincia de Logroño.

Madrid 30 de Abril de 1891.—El General Inspector, H. Valdés.

NOTA. Las indicaciones de los pueblos y provincias están hechas con arreglo á los datos remitidos por los cuerpos de Cuba.

*Brigada de transportes.*

Soldado José Rodríguez Sánchez, natural de Rebordonedo, provincia de Orense.

Idem Valentín Rodríguez Martín, natural de Villa-Martín, provincia de Orense.

Idem Eustaquio Rodríguez Rodríguez, natural de Quintanar, provincia de Burgos.

Idem Victorio Rodríguez Veida, natural de Sevilla.

Idem Enrique Rodríguez Márquez, natural de Sevil a.

Idem Pedro Rodríguez Fontán, natural de Ribas de Marcos, provincia de Lugo.

Idem Víctor Rodríguez Martín, natural de Sueco, provincia de Albacete.

Idem Antonio Rodríguez Peal, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Manuel Rodríguez Alejandro, natural de Valladolid.

Idem Juan Rodriguez Tejada, natural de Castro del Rio, provincia de Córdoba.

Idem Ramón Rodríguez Gómez, natural de Horchuela, provincia de Alicante.

Idem Francisco Rodas Mayo, natural de Tuir, provincia de Valencia.

Idem Tomás Ros Anchorena, natural de Tudela, provincia de Navarra.

Idem Ramón Rodríguez Fernández, natural de Terrión, provincia de Granada.

Idem Ramón Rosa Quintán, natural de Ripoll, provincia de Gerona.

Idem Pedro Ramón Soler, natural de Villanueva, provincia de Ciudad Real.

(*Se continuará.*)

# GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

——

Núm. 1530.

Con esta fecha se remite al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Baquera, como apoderado del excelentísimo señor Marqués de Larios, contra la providencia de este Gobierno, de seis de Mayo último, que declaró como tasación definitiva de los terrenos de la huerta de Cercadilla que han de expropiarse para la construcción de un cuartel de Infantería, la cantidad de 27.997'01 pesetas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del interesado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 5 de Junio de 1891.

El Gobernador,

**Antonio Castañón y Faes**

## Agencia subalterna ejecutiva de contribuciones de la zona de Córdoba

——

Núm. 1396.

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

D. José de Mendez y Farando, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha veinte y uno del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra D. José Cobos Nevado por débito de la contribución territorial correspondiente al 1.°, 2.°, 3°., y 4.° trimestres del año de 1888 á 1889, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Débito por principal, recargos y costas, 15'48 pesetas.—Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes conocidas: Una viña en los Llanos, de una fanega y cuartilla; que linda á L. otras de Sebastián Sanchez Pulido; á P. de Juan Sánchez Muñoz; á N. otra de los herederos de Manuel Vargas, y á S. otras de Juan Fernández Nevado, la cual figura con un líquido imponible de veinte y una pesetas setenta y cinco céntimos, que capitalizadas al cuatro por ciento, dan para la subasta quinientas cuarenta y cuatro pesetas.—Valoración, deducidas cargas, pesetas 544.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad, el dia 8 de Junio próximo á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.° Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se

Ministerio de Cultura 2024

suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Villaviciosa á 22 de Mayo de 1891. —El Agente ejecutivo P. S., El Subalterno ejecutivo, Cárlos Montilla y Medina.

— —

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha veinte y uno del mes actual en el expediente de apremio que se sigue contra D. Antonio Cobos Nevado, por débito de la contribución territorial correspondiente al 1.º y 2.º trimestres de 1888 á 1889, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Débito por principal, recargos y costas, 11,44 pesetas.—Bienes inmuebles enbargados que se subastan, y cargas preferentes conocidas: Una viña en Navalacítula, de media fanega; linda á L. y N. viñas de Juan Sanchez Muñoz; P. arroyo de Quero, y S. viña de José Cobos, la cual figura en el amillaramiento con un líquido imponible de ocho pesetas setenta y cinco céntimos, y ha sido capitalizada al cuatro por ciento, saliendo á subasta en doscientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.—Valoración, deducidas cargas, pesetas 218'75.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad, el dia 8 de Junio próximo, á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Villaviciosa á 22 de Mayo de 1891. —El Agente ejecutivo, P. S., El Subalterno ejecutivo, Cárlos Montilla y Medina.

— —

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha veinte y uno del actual en el expediente de apremio que se sigue contra D. Juan Caballero Arribas, por débito de la contribución territorial correspondiente al año de 1889 á 1890 y atrasos, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Débito por principal, recargos y costas, 9'40 pesetas.—Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes conocidas: Una viña en la Fuente de la Escalera, de media fanega; linda á L. otra de Miguel Caballero Arribas; P. con la de Rafael Nevado Infante; N. con Mariano Caballero, y S. con cerca de Antonio Barrios, con un líquido imponible de cuatro pesetas veinte y cinco céntimos que capitalizadas al cuatro por ciento, dan para la subasta ciento seis pesetas veinte y cinco céntimos.—Valoración, deducidas cargas, pesetas 106'25.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad, el dia 8 de Junio próximo, á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los art. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Villaviciosa á 22 de Mayo de 1891. —El Agente ejecutivo, P. S., El Subalterno ejecutivo, Cárlos Montilla y Medina.

# AYUNTAMIENTOS

## CABRA

Núm. 1404

D. Federico Cuenca Romero Valera, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia y los asociados que determina el art. 36 del Reglamento provisional de consumos, en sesión extraordinaria del 21 de Mayo actual, acordó sacar á subasta con venta libre el impuesto sobre las especies de consumos tarifadas para el año económico de 1891 á 1892, bajo las cláusulas que se expresan en el pliego de condiciones que unido al respectivo expediente se encuentran de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Cumpliendo lo acordado, se convoca á pública licitación para que tenga lugar la subasta de las especies tarifadas por los ramos, cupos y recargos que á continuación se expresan para el dia 3 de Junio próximo de doce á una de la tarde.

| ESPECIES | CUPO que corresponde al Tesoro. — Pts. Cts. | Recargo del 3 por 100 por cobranza y con ducción. — Pts. Cts. | Recargo del 100 por 100 por arbitrios municipales. — Pts. Cts. | TOTAL general para el remate — Pts. Cts. |
|---|---|---|---|---|
| Carnes vacunas ó cabrías en fresco, cecina ó saladas | 10833 95 | 325 02 | 10833 95 | 21992 92 |
| Idem de cerdo en fresco ó saladas | 6832 23 | 204 96 | 6832 23 | 13869 42 |
| Aceite de todas clases | 14689 28 | 440 68 | 14689 28 | 29819 24 |
| Vinos de todas clases | 38336 75 | 1150 10 | 38336 75 | 77823 60 |
| Vinagre, cerbeza, cidra y chacolí | 228 35 | 6 85 | 228 35 | 463 55 |
| Arroz, garbanzos y sus harinas | 1639 54 | 49 18 | 1639 54 | 3328 26 |
| Pan en sustitución del trigo y sus harinas | 11418 22 | 342 54 | 11418 22 | 23178 98 |
| Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas | 3476 70 | 104 30 | 3476 70 | 7057 70 |
| Los demás granos y legumbres secas y sus harinas | 1097 90 | 32 94 | 1097 90 | 2228 74 |
| Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas | 1707 85 | 51 24 | 1707 85 | 3466 94 |
| Jabón duro y blando | 3415 99 | 102 48 | 3415 99 | 6934 46 |
| Carbón vegetal y de cok | 3049 74 | 91 49 | 3049 74 | 6190 97 |
| Aguardientes y licores | 10305 75 | 309 17 | 10305 75 | 20920 67 |
| TOTALES | 107032 25 | 3210 95 | 107032 25 | 217275 45 |

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, debiendo advertir, que solo se admitirán proposiciones por el conjunto de todos los ramos, y para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, dos mil pesetas, como tambien que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar una fianza en metálico que represente el 10 por 100 del importe del remate.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de todas las personas á quien convenga tomar parte en dicha subasta.

Cabra 22 de Mayo de 1891.--El Alcalde, Federico Romero.—Por mandado de S. S., José Molina, Secretario interino.

## LUQUE

Núm. 1416.

D. Eloy Fernández Mariscal, Primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes adjuntos, se saca á pública subasta el arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies tarifadas del impuesto de consumos, cuyo estado se expresa á continuación, bajo las bases y en la forma siguiente:

1.º El arriendo de dichas especies, se hará por tres años, que empezarán á contarse desde el 1.º de Julio de 1891, y terminará en 30 de Junio de 1894, bajo el tipo de 102.106 pesetas 61 céntimos.

2.º El acto de subasta, tendrá lugar el dia 7 del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana, en la Casa Capitular de este Ayuntamiento, presidido por una junta nombrada al efecto.

3.º Dicha subasta se hará por pujas á la llana y prévio depósito en metálico del 2 por 100 del tipo anual, importante la suma de 670 pesetas 30 céntimos, que se constituirá en las arcas municipales ó ante la Junta, en el acto de abrirse la licitación.

4.º La cantidad en clase de fianza que ha de prestar el rematante, será el importe de la cuarta parte del precio anual del tipo de subasta, ascendente á 8508 pesetas 89 céntimos.

5.º No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de subasta, ni aquellas que se propongan por ramos separados, y no por todas las especies objeto del arriendo.

6.º No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de estos, los individuos á quienes se refiere el capítulo 4.º, artículo 23, del Reglamento vigente del impuesto de consumos.

7.º El pliego de las demás condiciones de arriendo, constan en el expediente de su razón, el que queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por las personas que lo soliciten.

Ministerio de Cultura 2024

ESTADO Ó PRESUPUESTO del cupo para el Tesoro y recargos que en esta localidad tiene señalados cada uno de los ramos comprendidos en la tarifa oficial del impuesto de consumos, unida á la ley de 16 de Junio de 1885.

| RAMOS | Derechos del Tesoro — Pts. Cts. | Su 3 por 100 de cobranza y conducción — Pts. Cts. | Recargo municipal del por 100 — Pts. Cts. | TOTAL de cada ramo — Pts. Cts. |
|---|---|---|---|---|
| Carnes de todas clases | 2610 54 | 78 32 | 2610 54 | 5299 40 |
| Liquido | 7224 84 | 216 75 | 7224 84 | 14666 43 |
| Granos y sus harinas | 3739 67 | 112 19 | 3739 67 | 7591 53 |
| Pescados | 181 53 | 5 45 | 181 53 | 368 51 |
| Jabón duro y blando | 725 37 | 21 76 | 725 37 | 1472 50 |
| Carbón vegetal | 518 05 | 15 54 | 518 05 | 1051 64 |
| Aguardiente, alcohol y licores | 1171 75 | 35 15 | 1171 75 | 2378 65 |
| Sal común | 1171 75 | 35 15 | „ „ | 1206 90 |
| TOTALES | 17343 50 | 520 31 | 16171 75 | 34035 56 |

Luque 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde A., Eloy Fernández.—El Secretario, Fernando Segovia.

# JUZGADOS

## Archidona

Núm. 1360.

*D. Francisco Riobóo y Susbielas, Juez de instrucción de este partido.*

Por la presente se cita á un jitano cuyo nombre y apellidos se ignoran y á su familia, que hará unos veinte meses habitaba en la calle de San Lorenzo de la ciudad de Córdoba, y á Juan Pérez Linares (a) Juan el Loco ó Loro, natural de Benamejí, posadero por la misma época en la de San Anton de expresada ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre hurto de caballerías á D. Juan Manuel López Carrión, apercibidos que pasado dicho término, contado desde la última inserción en los *Boletines Oficiales* decitada provincia y la de Córdoba y en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Archidona á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Riobóo.=P. M. de S. S., Enrique Aguilar.

## Posadas

Núm. 1370.

*D. José Garcia Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Baltasar Jurado Navarro, conocido tambien por Juan Antonio Delgado Cárdenas (a) Mellado, como de treinta á treinta y dos años de edad, barba y bigote rubios algo oscuros, color trigueño, el cual se fugó de la cárcel de esta villa la noche del trece al catorce del corriente, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—José G. Valdecasas.—El Actuario, Felix Nogués.

---

Núm. 1385.

Por el presente hago saber á Bosco Onsurve Ruz, vecino de la ciudad de Córdoba, que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presente ante este Juzgado al procesado Juan Antonio Delgado Cárdenas; previniéndosele á dicho Onsurve que de no verificarlo, se le dará á las mil pesetas de fianza que tiene prestada la aplicación que previene la ley; pues así lo tengo acordado en el ramo separado sobre prisión provisional del dicho procesado.

Dado en Posadas á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—José G. Valdecasas.—El Actuario, P. M. C., Felix Nogués.

---

Núm. 1438.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal José Domingo Pérez, vecino de Frías, provincia de Teruel, partido judicial de Albarracin, de oficio carbonero, el cual, según consta, debe hallarse en el término municipal de la capital de Córdoba; para que el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra dicho indivíduo me hallo instruyendo, por el delito de hurto de caballerías á don Vicente Benito; previniéndole que si no comparece en dicho término, será declarado rebelde.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura de repetido José Domingo Pérez, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—José G. Valdecasas.—El Actuario, P. M. C. Felix Nogués.

## Alcázar de San Juan

Núm. 1399.

El señor D. Antonio Saenz de Miera, Juez de Instrucción deesta ciudad y su partido, en providencia dictada en diligencia sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en causa pendiente ante la misma, por homicidio, contra D. Pedro Coronado y Gigante, há acordado se cite por la presente, como se verifica, á Eusebio Torres y Medina, vecino de Manzanares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que el dia doce y trece de Junio próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Manzanares, en que darán principio las sesiones del juicio oral de indicada causa; advirtiéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Alcázar de San Juan á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Juan de Dios Villoslada.

## Hinojosa del Duque

Núm. 1400.

*D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Hago saber: Que en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaida en causa contra Manuel Jimenez Cortés, gitano, hijo de Felipe y de Araceli, natural de Lucena, sin vecindad, de cuarenta y tres años de edad, casado, esquilador, por lesiones, he acordado publicar la presente rogando á todas las autoridades del Reino y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de expresado sugeto, poniéndolo, en su caso, á disposición de este Juzgado para que estinga la condena de dos meses y un dia de arresto mayor que se le ha impuesto en referida causa.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte de Mayo del mil ochocientos noventa y uno.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de su señoria, Francisco Carrasco.

## La Rambla

Núm. 1405.

*D. Julian Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo López Alcántara, de cincuenta y cinco años de edad, vendedor ambulante de tejidos, casado, vecino que dijo ser de Córdoba en la calle de San Basilio, de estatura un metro setecientos veinte milímetros, siendo las dimensiones de sus manos siento ochenta milímetros y las de los pies doscientos setenta, color de las pupilas azul muy oscuro, pelo castaño canoso, y á José Campos Pino, de cincuenta y un años, soltero traficante en pieles, vecino que dijo ser de Sevilla en la calle Escoberos, de estatura un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros, siendo las dimensiones de sus manos ciento setenta milímetros y las de los pies doscientos sesenta, color de las pupilas azul muy oscuro, idem del pelo castaño claro canoso, para que en el término de diez dias, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Maãrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en el sumario que contra los mismos se instruye en este dicho Juzgado, por sospechas, bajo apercibimiento de que si nó comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyan la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, los cuales se encuentran en libertad provisional y no han comparecido ante este Juzgado en los dias que se les señaló; y si fueren habidos, los detengan y remitan con las seguridades convenientes á la carcel de este partido, á disposición de este referido Juzgado.

Dado en La Rambla á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Julian Callejas.—P. M. de S. S., Antonio Lopez del Moral.

## Montoro

Núm. 1408

*D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por la presente requisitoria, se encarga á todas las autoridades civiles y militares de la nación, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo de los efectos que á continuación se expresarán, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 17 del corriente, en la casa número 6 de la calle Pescadería de Villa del Río, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado así como los efectos, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo por indicado hecho.

Dada en Montoro á 22 de Mayo de 1891.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benitez Lara.

Efectos robados

Dos mil reales en billetes del Banco de España y dos mil seiscientos en monedas de plata de veinte reales cada una, tres pares de rosetas de oro con perlas, una de ellas grandes formando una especie de almendrita abajo, otro par redondas con una perla enmedio, y otro par más pequeñas figurando un canastito sin perla, una sortija de oro también con cuatro perlas y un topacio verde y un pañuelo de merino grande.

## Santa Eufemia

Núm. 1412.

*D. Dionisio Romero Ruiz, Secretario del*

Ministerio de Cultura 2024

*Juzgado municipal de esta villa y su distrito.*

Certifico: Que en este Juzgado, se ha celebrado juicio verbal civil, á instancia de don Pomposo Fernández Buciega, casado, propietario, mayor de edad, contra don Francisco Cervantes y Suarinos, tambien casado, minero y residente en las minas de éste término, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado, por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En la villa de Santa Eufemia á veinte y cinco de Mayo de mil ohocientos noventa y uno, el señor don Joaquín Aranda y Ruiz, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil y; vistos los artículos 259, 364 y 729 de la Ley de Enjuiciamiento civil:—Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Francisco Cervantes y Suarinos, al cual se le condena al pago de doscientas cincuenta pesetas, que se le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su terminación. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldia del demandado en los extrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín Oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de referida Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Aranda.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal de esta villa Don Joaquín Aranda y Ruiz, estando celebrando Audiencia publica hoy dia de la fecha, de que yo el Secretario certifico.—Dionisio Romero.

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el V.º B.º: del señor Juez municipal, que lo sella en Santa Eufemia á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º Joaquín Aranda.—P. S. M., Dionisio Romero.

## Málaga

Núm. 1413.

D. *José Rivas González, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.*

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D.ª María de los Dolores y D. Fernando Garrido Sevillano, naturales que fueron de Baena, de esta vecindad, en estado de solteros en esta ciudad, la de la primera el día 23 de Octubre de 1878 y la del segundo en 27 de Febrero de 1881, habiéndose solicitado por parte de D. Felipe Saux Clermont, de esta vecindad, en representación de sus menores hijos, se declare al difunto D. Antonio Garrido Sevillano, hermano de aquellos, heredero abintestato de los mismos, por ser el único pariente más próximo y no tener herederos, ascendientes ni descendientes; y en su virtud se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la planta baja del local de San Agustin de esta ciudad, á reclamarlo dentro de los treinta días hábiles á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletin Oficial* de la provincia de Córdoba, bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el expediente que en este Juzgado y por la escribanía del infrascripto se sigue sobre declaración de herederos abintestato de los referidos.

Dado en la ciudad de Málaga á 4 de Mayo de 1891.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos Rivero.

## ARTILLERÍA

### Fundición de bronces de Sevilla

Núm. 1409.

Junta economica

El Oficial primero de Administración militar Secretario de la Junta económica de esta fábrica.

Hace saber: Que con destino á las labores de este establecimiento durante el año económico de 1891-92, se necesitan adquirir las primeras materias que á continuación se expresan, en la cantidad y precio límite que se indican:

| | Precio límite Pts. Cts. |
|---|---|
| 8000 litros de aceite de olivar á | 1 22 |
| 15 quintales metricos de alambre de cobre á | 355 |
| 1000 id. id. de carbón cok para estufas á | 5 |
| 1000 id. id. de carbón cok para fundición á | 6 23 |
| 7400 id. id. de carbón de piedra para máquinas á | 3 46 |
| 20 id. id. de cobre afinado en lingotes á | 205 |
| 3000 id. id. de hierro en lingotes al carbón vegetal á | 17 |
| 2000 id. id. de hierro en lingotes al cok á | 13 |
| 1300 id. id. de leña de pino de dimensiones á | 5 50 |
| 1200 id. id. de leña de pino de refugo á | 4 |
| 140 id. id. de plomo en galápagos á | 40 |
| 150 id. id. de zinc en lingotes á | 69 78 |

La adquisición de que se trata ha de tener lugar en pública y formal licitación el día 9 de Julio próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa la Dirección de este establecimiento y ante la Junta económica del mismo, con sugeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los días no feriados desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Las proposiciones se harán precisamente en papel del sello onceno y redactarán con entera sugeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haberse efectuado en la caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales el del cinco por ciento del valor total del artículo que se intente contratar, calculado por el precio límite. Cada concurrente podrá hacer proposición por uno ó más de los artículos que se subastan, pero presentando separadamente tantas proposiciones cuantos sean los articulos que deseen contratar.

Sevilla 27 de Mayo de 1891.—Manuel Vargas.—V.º B.º:—El Coronel Presidente, Francisco Saenz de Tejada.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..... calle....., núm..... enterado del anuncio inserto en el Boletin Oficial del día..... provincia de....., y de los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económico-legales para contratar en subasta pública y por término del año económico de 1891-92, varias primeras materias con destino á la fundición de bronce de Sevilla, se compromete con sugeción á dichos pliegos á efectuar la entrega de los tantos quintales métricos (ó tantos litros) de tal artículo ó mayor cantidad, hasta llegar al duplo ó bien menor sin bajar de la mitad, si así conviniere al servicio, al precio de..... pesetas y céntimos (expresándolo en letra) cada quintal métrico (ó cada litro).

Se acompaña en garantía el talón del depósito prevenido y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1425.

Edicto

Don José Caro Goméz, Capitán 1.er Teniente del Cuadr Reclutamiento de la Zona Militar de Córdoba n.º 21 y Juez Instructor en la sumaria que por el delito de deserción me hallo instruyendo contra el prófugo del reemplazo 1887 Juan Burguillos Maillo.

Por la presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias, contados desde la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, al prófugo de referencia el cual es natural de Lucena y sus señas son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos azules, nariz regular, color bueno, su estatura la de un metro seiscientos milímetros. Por cuanto á todas las Autoridades tantos civiles como Militares, en nombre de la Ley requiero y en el mio les suplico encarecidamente, que por todos los medios que estén á su alcance, procedan á la busca y captura delcitado indivíduo y lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Córdoba 29 de Mayo de 1891.—José Caro.

Núm. 1426.

Don José Caro Goméz, Capitán 1.er Teniente del Cuadro Reclutamiento de la Zona de Córdoba n.º 21 y Juez Instructor en la sumaria que por el delito de deserción me hallo instruyendo contra el recluta del reemplazo 1890 Antonio Perea Conde.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias, contados desde la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, al referido recluta el cual es natural de Iznajar y sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos melados, color moreno, nariz regular, barba poca, su estatura la de un metro, quinientos noventa milímetros. Por cuanto á todas la Autoridades tanto civiles como Militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte les suplico encarecidamente que por todos los medios que estén á su alcanse procedan á la busca y captura del citado indivíduo y lopongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Córdoba 29 de Mayo de 1891.—José Caro.


## REPARTIMIENTO

Los nuevos modelos oficiales del reparto territorial y su lista cobratoria, se hallan de venta en la imprenta del ***DIARIO DE CORDOBA***, calle de Letrados número 18.

## PRESUPUESTOS

Los modelos para la formación de presupuestos y cuentas municipales, se hallan de venta en la imprenta del ***DIARIO DE CORDOBA***, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

## A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

### ANUNCIO

Los estados referentes á sucesos y delitos, cuya remisión se ordena por el señor Gobernador civil en la circular publicada el dia 13 de Febrero próximo pasado, se hallan de venta en la imprenta del ***DIARIO DE CÓRDOBA***, Letrados 18.


IMPRENTA DEL DIARIO DE CÓRDOBA.

Ministerio de Cultura 2024